

EXPEDIENTE: JDC/019/2024.

PARTE ACTORA: [REDACTED]

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO.

AUTO DE ADMISIÓN Y CIERRE DE INSTRUCCIÓN.

Chetumal, Quintana Roo, a los siete días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

VISTOS: los autos del expediente JDC/019/2024, integrado con motivo de la interposición del medio de impugnación, promovido por la [REDACTED]

[REDACTED] mediante el cual impugna el acuerdo emitido por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Quintana Roo¹, que determina respecto de la medida cautelar solicitada en el expediente registrado bajo el número [REDACTED]

En estricto acatamiento a lo dispuesto por el artículo 36 fracción I de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral², se ha sometido a revisión el escrito por medio del cual se plantea el referido recurso, advirtiéndose, que cumple con los requisitos previstos en los artículos 25, 26 y 76 de la Ley de Medios, consistentes en: **A) Plazo Legal.** El medio de impugnación fue promovido dentro del plazo legal de dos días previsto en el artículo 25 de la citada ley; **B) Forma.** El medio de impugnación se presentó por escrito ante la autoridad responsable, en el que se hace constar el nombre y firma autógrafa de la promovente, personas autorizadas para recibir notificaciones, nombre de la autoridad responsable, así como la identificación del acto impugnado, los hechos en que se basa la impugnación, los preceptos legales presuntamente violados y los agravios correspondientes; **C) Legitimación y personería.** La legitimación de la parte promovente está colmada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Medios. **D) Interés**

¹ En adelante Comisión de Quejas.

² En adelante Ley de medios.

jurídico. Se estima que cuenta con interés jurídico para hacer valer el juicio de la ciudadanía de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 94 en correlación con el artículo 95 fracción VIII, de la multicitada Ley de Medios, por estimar que existe una presunta afectación a sus derechos político electorales. -----

Por otro lado, del estudio preferente de las causales de improcedencia previstas en el artículo 31 de la Ley de Medios, se determina, que en la especie no se advierte supuesto o motivo alguno manifiesto que amerite el desechamiento del medio de impugnación.-----

Ahora bien, de conformidad con la cédula de razón de retiro, de fecha dos de marzo del presente año, suscrita por el Director Jurídico, se hizo constar que dentro del plazo previsto en el artículo 33 fracción III, en correlación con el numeral 34 de la Ley de Medios, siendo las veinte horas con cinco minutos del mencionado día, la autoridad electoral no recibió escrito de tercero interesado. -----

En mérito de lo anterior se, **ACUERDA:**-----

PRIMERO. Con fundamento en lo establecido por el artículo 36 fracciones I y III de la Ley de Medios, **SE ADMITE** el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales.-----

SEGUNDO. SE DECLARA ABIERTA LA INSTRUCCIÓN, a efecto de llevar a cabo la sustanciación del presente medio de impugnación.-----

TERCERO. De conformidad a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la multicitada Ley de Medios, se admiten como pruebas de la parte actora las siguientes: -----

1. DOCUMENTAL. Consistente en copia simple de la constancia de mayoría y validez de la elección para la presidencia municipal suplente. -----

2. DOCUMENTAL. Consistente en copia simple del acta de la sexta sesión solemne, [REDACTED]

3. **DOCUMENTAL.** Consistente en copia simple del “**ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO, POR MEDIO DEL CUAL SE DETERMINA RESPECTO DE LA MEDIDA CAUTELAR SOLICITADA EN EL EXPEDIENTE REGISTRADO BAJO EL NÚMERO [REDACTED] Y SU ACUMULADO [REDACTED] EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN LA SENTENCIA EMITIDA DENTRO DEL EXPEDIENTE [REDACTED] DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO**” identificado con la clave [REDACTED] -----

3. **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.** -----

4. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** -----

Las pruebas documentales se desahogan por su propia y especial naturaleza jurídica. -----

Al no advertirse domicilio en la ciudad de Chetumal Quintana Roo, en el escrito del medio de impugnación presentado por [REDACTED], de conformidad con el artículo 10 fracción VI de la ley Estatal de Medios de Impugnación, todas las notificaciones se le harán por estrados.

CUARTO. En términos de lo dispuesto en los artículos 33 y 35 de la Ley de Medios, téngase por presentada a la **autoridad responsable**, Comisión de Quejas, dando cumplimiento a lo previsto en los preceptos antes citados, mediante escrito presentado ante este Órgano Jurisdiccional el día tres de marzo, signado por la Consejera Presidenta de la Comisión de Quejas, anexando los siguientes documentos: 1. Original del escrito mediante el cual se interpone el medio de impugnación; 2. Copia certificada del expediente que conforma el acto impugnado; 3. Original del oficio CQyD/97/2024; 4. Informe Circunstanciado; 5. Copia Certificada de la Cédula de Notificación y de Fijación del plazo para terceros interesados; 6. Original de la razón de retiro; 7. Copia certificada del nombramiento de la suscrita; 8. Original del oficio DJ/609/2024, suscrito por el Director Jurídico del Instituto Electoral de Quintana Roo, mediante el cual da aviso del medio de impugnación referido.

Se tiene como domicilio de la autoridad responsable, para oír y recibir notificaciones y toda clase de documentos el ubicado en la Calzada Centenario, número

seiscientos ochenta, colonia Isabel Tenorio Chetumal, Quintana Roo, y autorizando para oír las y recibirlas, conjunta o indistintamente, a los ciudadanos Juan Enrique Serrano Peraza, Emmanuel Nectaly Domínguez Garrido, Armin Geovany Osalde Pech, y Armando Quintero Santos. -----

QUINTO. Toda vez que no queda diligencia alguna por practicar, ni otro elemento de prueba por desahogar, con fundamento en lo dispuesto por artículo 36 fracciones III y IV de la Ley Medios de Impugnación en Materia Electoral, **SE DECLARA CERRADA LA ETAPA DE INSTRUCCIÓN**, quedando el expediente debidamente integrado y en estado de resolución. -----

NOTIFÍQUESE por estrados de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley de Estatos de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y por Internet en la página oficial que tiene este Tribunal; hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, y **CÚMPLASE**. Así lo acordó y firma la Magistrada Instructora, Claudia Carrillo Gasca, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones, Martha Patricia Villar Peguero, quien autoriza y da fe. Conste.